

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3614.

NUMERO 108.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución

dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VICTORIA

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, en su Capítulo I Art. 44 acápite 13, ha dictado la siguiente,

ORDENANZA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE ALCOHOLES.

Art. 1.— A partir del 1o. de Enero de 1925, y después de dar publicación a esta ORDENANZA se hará el siguiente cobro por medio de sellos, que se pondrán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, en el impuesto siguiente sobre el Alcohol o bebidas alcohólicas que en el radio de la Común expendan o comprar directamente para el consumo en general.

a) Pagarán 2 centavos oro todas las bebidas alcohólicas de fabricación nacional que como ron, aguardiente y las análogas que contengan 18 grados o más, o menos por cada litro o fracción de cada litro.

(b) Las bebidas alcohólicas de fabricación nacional que tengan 18 grados o más, o menos por cada litro o fracción de medio litro, pagarán 3 centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

(c) La cerveza blanca o negra y sus extractos solo pagarán 2 centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

(d) Las demás producciones alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, pagarán 3 centavos por cada litro.

(e) Las fracciones de medio litro o menor de medio litro pagarán por la mitad del valor de cada litro.

Art. 2.— Todos los establecimientos, cafetines, corporaciones o compradores que infrinjan la presente ORDENANZA, dejando de colocar en el artículo vendido los sellos correspondientes o fijándolos inferior a lo que exija la bebida que se expendan pagarán de uno a cinco pesos oro de multa, y de uno a cinco días de prisión, o ambas cosas a la vez, según el caso, y cuando hiciere negativa, pagarán con prisión, estipulándose un peso oro por cada día de prisión.

Art. 3.— Queda a cargo del Síndico Municipal hacer circular en todo el territorio de la Común, la presente ORDENANZA que pasará a los Alcaldes Pedáneos, y Comisarios de Policía, para su publicación en las diferentes Secciones, como así, regla-

mentar todo lo concerniente a la circulación y cancelación de sellos de todo lo relativo a su aplicación.

Dada en la Sala de Sesiones en La Victoria, Provincia de Santo Domingo, a los 11 días del mes de Mayo de 1924.

Presidente,
(Fdo.) Joseph Bona.

Secretario,
(Fdo.) J. R. Vicioso Reyes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de
Interior, Policía, Guerra y Marina.